



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

REPUBLICA DEL PERU

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0009-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 20 de enero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El CONTRATO N° 115-2024-GM-MDQ/Q de fecha 02.10.2024; la Orden de Servicio N° 0001117 de fecha 11.10.2024; el INFORME N° 0675-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 24.12.2024; el INFORME N° 0016-2025-UL-MDQ de fecha 15.01.2025; el INFORME LEGAL N° 008-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 20.01.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero de 2025, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante CONTRATO N° 115-2024-GM-MDQ/Q suscrito por las partes el 02.10.2024, la entidad contrata el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, con INFORME N° 0016-2025-UL/MDQ de fecha 15.01.2025, la jefa (E) de la Unidad Funcional de Abastecimiento ... sobre el presente caso concluye que:

- Por las consideraciones expuestas por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos solicita la RESOLUCIÓN del CONTRATO N° 115-2024-GM-MDQ/Q (de la Orden de Servicio N° 000117), por la causal de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, al contratista LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA, con RUC 10419320469, en el servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Liquidación Técnico y Financiera del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE LOS SECTORES DE KALLQUI CENTRAL, CENTRAL URINCCOSCCO Y CRUZPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", por el monto de S/ 14,500.00 soles.
- Se comunique al contratista mediante carta, la decisión de resolver el contrato, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 10.1 de la directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.
- Conforme a lo establecido en la directiva se debe realizar el registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad, bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces de conformidad con el último párrafo del punto 10.1 de la Directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 008-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 20.01.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 115-2024-GM-MDQ/Q suscrito en fecha 02.10.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Liquidación Técnico y Financiera del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE LOS SECTORES DE KALLQUI CENTRAL, CENTRAL URINCCOSCCO Y CRUZPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO" a favor del consultor LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA con RUC 10419320469, por el monto total de S/ 14,500.00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del consultor; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 136° (...) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164, 1. que. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- (...)
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

- 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XX

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplir, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

En este entender el proveedor al haber incumplimiento injustificado obligaciones y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las contractuales, sin embargo la contratación al estar excluida del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias corresponde comunicar al contratista mediante carta simple a su correo electrónico consignado en el contrato cláusula duodécima como domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero de 2025 se designa al CPC. Livio Huillcahuaman Loayza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el CONTRATO N° 115-2024-GM-MDQ/Q de fecha 02.10.2024, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Liquidación Técnico y Financiera del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE LOS SECTORES DE KALLQUI CENTRAL, CENTRAL URINCCOSCCO Y CRUZPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO"; con CUI 2356470, por el monto total de S/ 14,500.00 soles, al consultor LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA, con RUC 10419320469, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; conforme al numeral X sub numeral 10.1 y numeral XI sub numeral 11.1

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

=====

GESTIÓN 2023 - 2026



de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, y en aplicación supletoria del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA, con RUC N° 10419320469, mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
OSLTP
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. LIVIO HUILLCAHUAMAN LOAYZA
DNI N° 23849330
GERENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!